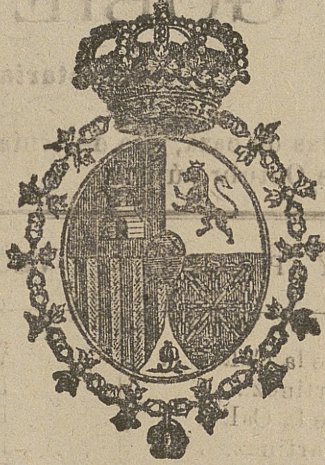


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1923.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 708.

Dada la labor meritoria realizada por la excelentísima señora Duquesa de la Victoria, con sus infatigables trabajos y piadosos desvelos en favor de los soldados de Africa; constituida una Junta de señoras, con el fin de organizar un homenaje nacional en honor de aquélla, y teniendo en cuenta el carácter eminentemente popular que se pretende dar al mismo, encarezco de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, atendiendo a los deseos expresados por la indicada Junta, en Circular que habrán recibido, cooperen al acto contribuyendo con una cuota por pequeña que esta sea como testimonio de gratitud y admiración al altruismo y abnegación de tan distinguida dama.

Valladolid, 8 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Grandes son los estragos que produce en la Humanidad el uso inmoderado del opio y sus alcaloides, así como el de la cocaína y otros principios conocidos como narcóticos, anestésicos y antitérmicos, y para evitar esos daños que empobrecen la raza debilitando las futuras generaciones, todos los países regulan con cuidado exquisito la venta de los mencionados productos. No está ciertamente España desamparada de medidas legislativas y gubernativas en esta Dirección; la Real orden de 27 de Febrero de 1918, el Reglamento de 31 de Julio del mismo año y las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922, proveen a la necesidad de estas substancias cuando la ciencia aconseja su empleo, y dificultan y prohíben su venta y circulación en aquellos casos en que el vicio o la degeneración procurasatisfacer supuestos apetitos. Es, pues, preciso, indispensable, porque aquellas prescripciones y otras posteriores no tuvieron exacto cumplimiento, insistir en el camino ya emprendido y hacerlo con la mayor energía, a fin de lograr que esta disposición no sea una más en las páginas de la Gaceta,

que señale como aquéllas una orientación plausible y atinada, sin producir en la práctica los benéficos resultados perseguidos. A ese fin, y para hacer más efectiva la persecución de los infractores de estas prescripciones, se limita el comercio de los productos aludidos; se busca en las personas encargadas de expendellos las mayores garantías, y se faculta a las Autoridades gubernativas para que persigan el abusivo empleo de estos cuerpos dando intervención a las Autoridades judiciales en aquellos casos que el Código señala y castiga.

Para lograr el propósito que se persigue,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, así como los Jefes de Vigilancia de las fronteras y demás Autoridades, ejerzan una acción extrema para impedir la importación del opio y sus derivados, así como la cocaína y cuerpos de acción análoga, incluyendo todos los preparados (oficinales y no oficinales) que contengan más de 0,2 por 100 de morfina o más de 0,1 por 100 de cocaína, sin el suficiente permiso de la Dirección general de Sanidad, otorgado en los términos que preceptúan las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922.

2.º Que por las Aduanas y las Administraciones de Correos, se intervenga a los envíos sospecho-

sos para que no se utilice este medio de burlar las disposiciones sanitarias al comercio de los tóxicos.

3.º Que los Subdelegados de Farmacia examinen, siempre que tengan que informar la petición de permiso para importar estos productos, el libro de los tóxicos que han de llevar todos los comerciantes autorizados, comprobando que los productos de esta naturaleza recibidos anteriormente han sido vendidos a personas autorizadas y a farmacéuticos, y que no se han destinado a la exportación.

4.º Que los drogueros al por mayor y al por menor no pueden vender ninguno de estos preparados al público, en cualquiera de sus formas, ejerciéndose la función fiscal de estos establecimientos por los Subdelegados de Farmacia y Policía gubernativa,

5.º Que los farmacéuticos se atengan a las disposiciones vigentes sobre la dispensación de tales preparados, no despachándolos sino mediante receta que quedará en su poder, entregando a los clientes la copia autorizada de la misma.

6.º Que se vigile por toda clase de Autoridades, y especialmente por la Policía gubernativa, todos los lugares en que se puede verificar el comercio ilícito y empleo del opio y sus derivados y de la cocaína, sobre todo en las casas de lenocinio, cafés, casinos, bares, etc.



7.º Que se imponga a todos los infractores de las disposiciones sobre tóxicos las multas máximas, ateniéndose al Reglamento de tóxicos, y se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios como incurso en los casos que señalan los artículos 353 y 354 del Código penal.

8.º Por V. S. o por sus delegados, cuando se ordenare, se girarán visitas a los almacenes de drogas, droguerías y farmacias, y si no se hubiesen cumplido las reglas que se preceptúan en esta Real orden, suspenderá de empleo a los Subdelegados de Farmacia que no hayan fiscalizado dichos puntos de venta de las citadas drogas tóxicas, incoando el oportuno expediente.

9.º En caso de reincidencia, sin perjuicio de la penalidad en que incurra el infractor, el Gobernador cerrará el establecimiento.

10. El denunciador del comercio y empleo abusivo de tóxicos percibirá los dos tercios de la multa gubernativa impuesta al infractor de los preceptos que reglamentan la venta de estos productos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1923.  
—Almodóvar.—Señor Director general de Sanidad.  
(Gaceta del 26 de Enero de 1923)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al escaso número de instancias recibidas en la Sección de Protección a la Infancia de este Ministerio optando a las recompensas que mencionan las bases del XI Concurso de premios, convocado por Real orden fecha 23 de Noviembre último y cuyo plazo de presentación de documentos expira el 31 de del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar el plazo de admisión de solicitudes y propuestas hasta el día 28 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.—Almodóvar.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del 7 de Febrero de 1923.)

# GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

Relación de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre último.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase	FECHAS			Objeto de la licencia
				Día	Mes	Año	
1956	D. Demetrio de la Cal. . . . .	Viana	7. <sup>a</sup>	23	Octubre	1922	Caza
1957	> Gabino Martinez.. . . .	Idem	>	>	>	>	Idem
1958	> Valentin de la Cal. . . . .	Idem	>	>	>	>	Idem
1959	> Bernabé Martinez.. . . .	Idem	>	>	>	>	Idem
1960	> Felipe Martinez.. . . .	Idem	6. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
1961	> Rodrigo Santos. . . . .	Geria	>	>	>	>	Idem
1962	> Gabriel Andrés. . . . .	Rábano	>	>	>	>	Caza con galgo
1963	> Ricardo Vela. . . . .	Valladolid	>	>	>	>	Idem
1964	> Ricardo Vela. . . . .	Puente Duero	>	>	>	>	Idem
1965	> Teodosio Velasco. . . . .	Esguevillas	7. <sup>a</sup>	24	>	>	Caza
1966	> Paulino Pinacho. . . . .	La Mudarra	>	25	>	>	Idem
1967	> Angel Blanco. . . . .	Becilla Valderaduey	>	>	>	>	Idem
1968	> Diosdado Lorenzo. . . . .	Pozaldez	>	>	>	>	Idem
1969	> Julián Lorenzo. . . . .	Idem	>	>	>	>	Idem
1970	> Mariano Escalada. . . . .	Alaejos	>	>	>	>	Idem
1971	> Tomás Gonzalez. . . . .	Villabáñez	>	24	>	>	Idem
1972	> Pedro Blanco. . . . .	Laguna de Duero	>	25	>	>	Idem
1973	> Asmundo Rubio. . . . .	Villavicencio	>	>	>	>	Idem
1974	> Gumersindo Casado. . . . .	Berrueces	>	>	>	>	Idem
1975	> Ticiano Gonzalez. . . . .	Geria	>	>	>	>	Idem
1976	> Sebastián Estremo. . . . .	Valdestillas	4. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
1977	> Venancio Fernandez. . . . .	Medina de Rioseco	>	>	>	>	Idem
1978	> Arsenio Guerra. . . . .	Valladolid	>	24	>	>	Uso de armas
1979	> Alpiniano Herrero. . . . .	Villafrades	>	25	>	>	Caza con galgo
1980	> José Bajo. . . . .	Zorita de la Loma	>	>	>	>	Idem
1981	> Francisco Alonso. . . . .	Villafrades	>	>	>	>	Idem
1982	> Angel Llorente. . . . .	Ciguñuela	>	>	>	>	Idem
1983	> Benito Lopez. . . . .	Melgar de arriba	>	>	>	>	Idem
1984	> Francisco Gomez. . . . .	Velliza	>	>	>	>	Idem
1985	> Ismael García. . . . .	Casasola de Arión	>	>	>	>	Idem
1987	> Ponciano Herrero. . . . .	Fresno el Viejo	7. <sup>a</sup>	>	>	>	Caza
1988	> Isaac Barrocal. . . . .	Villaverde de Medina	>	>	>	>	Caza con galgo
1989	> Francisco Belloso. . . . .	Medina del Campo	>	>	>	>	Idem
1991	> Juan Lopez. . . . .	Tudela de Duero	4. <sup>a</sup>	>	>	>	Uso de armas
1992	> Felipe Nieto. . . . .	Siete Iglesias	7. <sup>a</sup>	26	>	>	Caza
1993	> José Añibarro. . . . .	Villavicencio	>	>	>	>	Idem
1994	> Julián Perez. . . . .	Pedrajas de S. Esteban	>	>	>	>	Idem
1995	> Ladislao García. . . . .	Cogeces del Monte	>	>	>	>	Idem
1996	> Juan Esteban. . . . .	Valdearcos	6. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
1997	> Andrés Flores. . . . .	Nava del Rey	>	>	>	>	Idem
1998	> Emilio Obeso. . . . .	Rioseco	5. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
1999	> Ciriaco Muñoz. . . . .	Pozaldez	>	>	>	>	Idem
2000	> Idefonso Pino. . . . .	Nava del Rey	>	>	>	>	Idem
2001	> Teodoro Sanchez. . . . .	Valladolid	4. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
2002	> Fernando Otero. . . . .	Idem	6. <sup>a</sup>	>	>	>	Idem
2003	> Feliciano Gonzalez. . . . .	S. Martin de Valveni	>	>	>	>	Caza con galgo
2004	> Fulgencio Mozo. . . . .	La Mudarra	>	>	>	>	Idem
2005	> Mariano Oca. . . . .	Peñañiel	7. <sup>a</sup>	>	>	>	Caza
2006	> Lorenzo Alvarez. . . . .	Idem	>	>	>	>	Idem
2007	> Patricio Herrero. . . . .	Castromonte	>	>	>	>	Idem

Valladolid, 30 de Noviembre de 1922.—El Gobernador, Roman García Novoa.

Núm. 706.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID Casinos y Circulos de Recreo.

Padrón para 1923-24.

### CIRCULAR

En virtud de lo que dispone el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, prevención primera de la Real orden de 6 de Abril del mismo año y a fin de dar cumplimiento a la Circular de la Inspección ge-

neral de Hacienda de 12 de Septiembre de 1916, la Administración de mi cargo interesa de los Ayuntamientos de esta provincia, inviten a los Presidentes de los aludidos Casinos y Circulos de Recreo, que funcionan en las localidades respectivas, a que presenten ante dichas corporaciones municipales una declaración jurada del alquiler que satisfagan por el local que aquéllos ocupan y si el edificio es de su propiedad, la renta íntegra por que estén amillarados; así como la calle, número y piso donde se hallen instalados.

Los mencionados documentos habrán de estar en poder de esta Administración antes del 1.º de Marzo próximo, para ser comprobados con los datos del Gobierno civil, por lo que a dichos interesados se les hará saber también que el cumplimiento de lo ordenado o falsedad de los datos contenidos en su declaración, serán castigados con la multa de 50 a 1000 pesetas, según los casos, conforme se halla determinado en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 8 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.



Núm. 707.

**Carruajes de lujo.***Padrón para 1923-24.***CIRCULAR**

El vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, previene que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, deberán remitir a la Administración de Contribuciones, copia certificada del acuerdo adoptado por la corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, o negativa en su caso, teniendo presente que éste no podrá exceder del 50 por 100 de la cuota que corresponde al Tesoro.

Los propietarios de carruajes de lujo vendrán obligados a presentar a los señores Alcaldes del pueblo de su vecindad o residencia, una relación duplicada en la que consignan:

- 1.º El número de carruajes que poseen.
- 2.º La denominación o clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre, y
- 4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Con vista de las relaciones que se citan, de las altas y bajas ocurridas y de las resoluciones que les hayan sido comunicadas en expediente de ocultación o defraudación, los expresados Alcaldes formarán el padrón de los carruajes y caballerías de lujo, que deben contribuir por el citado impuesto.

El padrón que se manda confeccionar deberá estar terminado precisamente en la segunda decena del actual mes de Febrero y el original y su copia duplicada se reintegrarán como previene la vigente ley del Timbre, será remitido a la Administración durante los cinco primeros días del mes de Marzo próximo, con objeto de proceder al examen y censura de dicho documento.

Los pueblos en que no haya carruajes o caballerías sujetas a este impuesto remitirán en ese mismo plazo una *certificación negativa* firmada por el Secretario del Ayuntamiento respectivo y visada por el señor Alcalde.

Si en algunos de los pueblos de esta provincia hubiera constructores de carruajes, los señores Alcaldes les harán saber la obligación en que están de remi-

tir a la Administración, dentro de los diez primeros días del mes de Marzo próximo, dos relaciones, comprendiendo la primera, los carruajes que posean para la venta, con expresión de su clase, número y sitio donde se hallen las cocheras, y la segunda, de los que pertenecientes a particulares, tengan en su taller para reparaciones u otros fines, con expresión del número y clase del carruaje, nombre o domicilio del dueño o poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Esta advertencia de especial interés y de vital importancia para la confección del padrón deberá ser tenida muy en cuenta por los señores Alcaldes y cumplida fielmente, en la inteligencia que de no verificarlo se exigirán las responsabilidades señaladas en el vigente Reglamento.

Tan pronto como se construya o venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración, señalando el nombre y domicilio del comprador y cochera y punto a donde ha sido trasladado.

Los vendedores de carruajes de lujo, no constructores, tienen iguales obligaciones que éstos respecto de la Administración.

Para los automóviles destinados a recreo u ostentación de sus dueños son aplicables los preceptos del Reglamento del impuesto, según Real orden de 15 de Junio de 1900, tributando con arreglo a la adición al artículo primero que se determina en la de 14 de Agosto del citado año, o sea una cantidad por carruaje y otra por asiento, incluso el del conductor y según el número de habitantes de la población donde contribuya.

**Advertencia importante.**

Merece tenerse en cuenta cuanto determina la vigente Circular de 14 de Marzo, de la Dirección general de Contribuciones, respecto a aquellos Ayuntamientos que hayan suprimido el impuesto de Consumos, puesto que se les faculta para el cobro del impuesto de Carruajes de lujo, quedándoles por consiguiente exentos de la presentación del padrón, pero para ello será preciso el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo los Consumos, el que deberá ser remitido en forma de certificación, haciendo constar las circunstancias y procedimiento en que ha sido acordado.

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia cuidarán del exacto cumplimiento de tan importante servicio no sólo por ser mandato de la Ley sino para dar medios a la Administración de mi cargo de que pueda examinar dichos documentos con el tiempo y detenimiento necesarios para que los intereses del Tesoro no sufran quebranto alguno, como consecuencia de demoras injustificadas que no está dispuesta a consentir de ningún modo en el presente año.

Valladolid, 8 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 681.

**Adalia.**

Para la cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del repartimiento general de Utilidades de esta villa, se han señalado los días 9 y 10 del presente mes de Febrero, en los sitios y horas de costumbre, por el recaudador que al efecto se halla nombrado.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, no incurran en los recargos que para los morosos señala la vigente Instrucción.

Adalia, 2 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Pío Delgado.

Núm. 452.

**Castroverde de Cerrato.**

Don Ricardo Niño de la Cal, Alcalde constitucional de esta villa de Castroverde de Cerrato.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1923-24 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

**Parte real.**

Don Luis Renedo Rodriguez, don Lino Escudero de la Fuente, don José Esteban Molinos, don Lucas García Alvarez y don Francisco Escudero Renedo.

**Parte personal.**

*Unica parroquia de Santa María de la Asunción.*

Don Isidoro Calzada Calzada, don Ildefonso Montero Montero, don Juan Asensio Escudero y don Eladio Repiso del Val.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Castroverde de Cerrato, a 23 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ricardo Niño.

Núm. 494.

**Nueva Villa de las Torres.**

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, y su agregado Brahojos, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que serán satisfechas, doscientas por este municipio, y ciento sesenta y cinco, por el de Brahojos, y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella deberán presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», ante esta Alcaldía como pueblo matriz.

Nueva Villa de las Torres, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Núm. 607.

**Santa Eufemia del Arroyo.**

Don Juan Martín Martínez, Alcalde constitucional de Santa Eufemia del Arroyo.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al 4.º trimestre del corriente año y atrasos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 26 y 27 de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Y se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que procuren satisfacer sus cuotas en los días señalados si quieren evitarse los apremios que señala la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes se publica el presente.

En Santa Eufemia del Arroyo, a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Juan Martín.



PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Medina de Rioseco

AÑO DE 1923 A 1924

Repartimiento que se ejercita de la cantidad de nueve mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con nueve céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Número de orden	PUEBLOS	Total base imponible del reparto Pesetas	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo Pesetas
1	Berrueces	6658	155,39
2	Cabreros del Monte	9809	228,93
3	Medina de Rioseco	108113	2523,25
4	Montealegre	16853	393,34
5	Moral de la Reina	13387	312,44
6	Morales de Campos	6357	148,37
7	Mudarra (La)	4571	106,68
8	Palacios	10243	239,06
9	Palazuelo de Vedija	15054	351,35
10	Pozuelo de la Orden	7850	183,21
11	Santa Eufemia	11247	262,49
12	Tamariz	15606	364,23
13	Tordehumos	30032	700,92
14	Valdenebro	12408	289,59
15	Valverde de Campos	9590	223,82
16	Castromonte	19233	448,88
17	Villabrágima	23957	565,83
18	Villaesper	3713	86,66
19	Villafrechós	29251	682,69
20	Villagarcía	15450	360,59
21	Villalba de los Alcores	22624	528,02
22	Villamuriel	9515	222,07
23	Villanueva de San Mancio	7210	168,28
TOTAL		413731	9659,09

Rioseco, 10 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Silva Garrido.—El Secretario, Vicente Artero.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Amusquillo.

Concejales.

- D. Luis Morago Conde
- » Jerónimo Camino Gu-tierrez
- » Lucinio Burgueño Soladana
- » Longinos Mérida Escudero
- » Virgilio Calleja Lopez
- » Ruperto Burgueño Serna

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Calleja Hernan-do 150'11

Quotas acumuladas

- D. Remigio Soladana Fuen-te 149'01
- » Cesidio González Casado 125
- » Gabriel González Casado 118'11
- » Simeón Duque Burgueño 115'21
- » Pedro de la Fuente Gon-zalez 104'08
- » Deogracias Lopez Bur-gueño 98'04
- » Benigno de la Fuente González 94'61
- » Melitón Burgueño Serna 86'63
- » Hipólito López García 83'47
- » Antonio Burgueño Serna 80'67
- » Miguel Martínez Sola-dana 78'28
- » Anastasio Soladana Ló-pepez 69'73
- » Martín Lopez Valentín 65'10
- » Agustín Duque Ruiz 53'97
- » Tomás Martín Parra 44'35
- » Lucio Zamora Burgueño 41'25
- » Tomás de la Cal Burgueño 38'62
- » Rogelio de la Fuente Ló-pepez 38'52
- » Baldomero Rojo Calvo 36'59
- » Fernando de la Cal Bur-gueño 36'43
- » Atilano Calleja Soladana 35'83
- » Félix Zamora Burgueño 35'27
- » Francisco Ruiperez Ca-lleja 35'26

Quotas acumuladas

Bercero.

Concejales.

- D. Regino de Fuentes Mar-tin
- » Nicolás Martín García
- » Celestino de Fuentes García
- » Mariano Rodríguez Pe-laez
- » Modesto de la Rosa Ri-bon
- » Pablo Ortega Sarmen-tero
- » Francisco Alonso Pelaez
- » Teodoro González Gon-zález

Mayores contribuyentes.

- D. Baldomero Rodriguez Martín 306'92
- » Esteban García García 277'84
- » Nicolás García Medrano 240'12
- » Félix de Fuentes García 221'34
- » Dionisio Melgar Berce-ruelo 199'12
- » Antonio Valle de Fuen-tes 196'02
- » Ciriaco Berceuelo de Fuentes 163'40
- » León de Fuentes Pelaez 156'18
- » León Reglero Casado 140'79
- » Serapio Moraleja Tamariz 138'21
- » Leonardo Berceuelo García 133'74
- » Policarpo Poncela Alonso 128'36
- » Fidel Alonso García 125'48
- » Isidro Gonzalez Rodri-guez 124'38
- » Hilarión González Me-drano 120'89
- » Gregorio Alonso Gomez 120
- » Victorino de Fuentes García 106'81
- » Victorino González Me-drano 104'96
- » Esteban de Fuente Gar-cía 101'07
- » Celestino Martín Ortega 83'26
- » Luis Martín García 74'19
- » Teótimo González Me-drano 73'91
- » Melitón Pelaez de Fuen-tes 65'13
- » Dionisio Poncela Gonzá-lez 54'81
- » Mariano Pelaez de Fuen-tes 45'54
- » Daniel Valle Medrano 38'53
- » Braulio Pastor Barroso 37'80
- » Francisco Gamboa Valea 37'80
- » Gregorio Celemin Or-tega 37'80
- » Ovidio de Fuente Martín 34'63
- » Gabriel de Fuente Mar-tín 27'94
- » José Ortega Sardón 24'10

Bocigas.

Concejales.

- D. Lope Miranda Escudero
- » Eugenio Nieto García
- » Zacarías Vara Guerra
- » Fernando Saiz Miranda
- » Narciso García Heras
- » Aurelio López Fernández

Mayores contribuyentes.

- D. Julián Miranda Perez 343'48
- » Ceferino Nieto Pinilla 239'69
- » Mariano Sobrino Segovia 119'61
- » Hermógenes Gonzalez Vara 116'51
- » Eustaquio González Vara 83'06

Quotas acumuladas

Quotas acumuladas

- D. Isabelino Martín Perez 65'54
- » Eugenio Vara Fraile 59'94
- » Emilio Escudero García 42'18
- » Felipe Sanz Diez 35'65
- » Buenaventura García Martín 31'57
- » Andrés García Heras 30'15
- » Mariano Nieto García 28'81
- » Cándido García Heras 27'39
- » Mariano Gomez Morejon 18'92
- » Filadelfo Fraile Martín 17'14
- » Salvador Gomez Ramos 12'68
- » Francisco González Pla-tón 12
- » Leandro Fraile García 11'73
- » Gregorio García Nieto 8'64
- » Félix Benito Adrián 7'82
- » Angel Gómez Martín 7'56
- » Ulpiano Martín Perez 4'38
- » Marciano López Fernán-dez 4'18
- » Julián Fraile Ramos 2'74

Pedrajas de San Esteban.

Concejales.

- D. José Bocos Santamaría
- » Agapito Adanero Mo-rejón
- » Isidoro Heredero Martín
- » Quintín Martín Sala-manca
- » Benito Martín Martín
- » Paulino Esteban Miguel
- » Justo Sanz Morejón
- » Agapito Arranz Basas
- » Jesús Arranz Escolar

Mayores contribuyentes.

- D. Ciriaco de Castro Rueda 459'04
- » Francisco Bocos Santa-maría 145'33
- » Tomás Perez García 249'53
- » Eugenio Moral del Río 220'41
- » Gerardo Casado Ferrero 205'20
- » Rufino Basas Hernández 125
- » Lorenzo Adanero Perez 103'88
- » Celedonio García García 87'91
- » Eleuterio González Llo-rente 86'56
- » Cayo Perez Martín 84'71
- » Joaquín Martín Ordoñez 83'28
- » Demetrio de Rueda Cam-pesino 82'26
- » Demetrio Lozano Perez 78'35
- » Francisco Azofra Gomez 78'18
- » Segundo Martín Sanz 77'89
- » Eduardo Sanchez García 72'99
- » Norberto de Pedro Rueda 67'88
- » Máximo Martín Sanz 64'33
- » Aniceto García Morejón 64'02
- » Agustín Perez Sanz 63'13
- » Francisco Orosco Miret 63
- » Ildefonso Gómez Sancho 62'34
- » Narciso Cerracín de la Fuente 61'19
- » Cecilio Herrero García 59'32
- » Maximino Martín Ordo-ñez 56'16
- » Felipe Moratinos García 54
- » Valeriano Sanz González 52'78
- » Timoteo Arranz Escolar 51'73
- » Gregorio Martín Sanz 50'18
- » Victoriano González Me-rino 47'50
- » Natalio Martín Perez 46'81
- » Feliciano Martín Sanz 45'46
- » Wenceslao Vela Martín 44'22
- » Salustiano Marcos Gó-mez 40'49
- » Félix Romo Martín 38'92
- » Severiano Martín Sanz 38'85